

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2019 000111-00
DEMANDANTE	BANCO ABRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
DEMANDADO	LUIS NIÑO MANCILLA
AUTO	RESUELVE PETICION DE CORRECCION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, apoderada de la Entidad Demandante, mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado solicita corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, porque en la parte motiva, numeral segundo, se digitó la fecha de los intereses corrientes, erradamente desde el 27 de agosto de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019, siendo lo correcto desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el primero de junio de 2019.

Mediante auto del 31 de mayo de 2021, este Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8 y en contra del señor LUIS NIÑO MANCILLA, identificado con C.C. 91.451.896, para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019.

Al analizar la petición se observa que la corrección solicitada es sobre unas fechas correspondientes a los intereses corrientes digitados en el numeral 2 de la parte motiva del auto de fecha 31 de mayo de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso, error involuntario que no es trascendente con respeto a la decisión del citado auto.

Ese error involuntario aparece en la recordación que se hizo de lo dispuesto en el mandamiento, pero debe tenerse claro que el auto de mandamiento de pago sigue incólume y ese no presenta ese error. Esa manifestación en la parte motiva del auto que ordena seguir adelante la ejecución resulta intrascendente.

Adicionalmente, recuérdese que en el numeral primero de la parte resolutive se señaló: **PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8 y en contra del señor LUIS NIÑO MANCILLA, identificado con C.C. 91.451.896, **para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Entonces, todas las partes se obligan a lo allí dispuesto, auto en el que no se presenta ese error, ni tampoco se ha efectuado modificación al mandamiento

de pago, por lo que se considera innecesaria esa corrección. Adicionalmente, la misma norma citada por la apoderada (artículo 286 del C.G.P.) establece en el inciso 3, que solo procede siempre que esas omisiones o errores estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella; situación que no se presenta en el caso en estudio.

En consecuencia, se,

**DISPONE:**

NEGAR la petición presentada por la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, apoderada de la Entidad Demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva. en razón a que la orden de seguir adelante la ejecución no modifica el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9982d57ae1c9b22959d87c2ac41990a7bd5ce851197bd8e4f586130f105e4ba8**

Documento generado en 28/06/2021 08:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>